

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA**

PINV 409-2011  
PROSPECCION RAYA VOLANTÍN y RAYA ESPINOSA XI REGIÓN 2011

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACION QUE  
INDICA. DEJA SIN EFECTO RESOLUCIONES QUE  
SEÑALA.

VALPARAISO, **30 SET. 2011**

R. EX. Nº **2557**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2011/PGE/Nº266/DIR Nº 649 C.I. SUBPESCA Nº 11110 de fecha 08 de septiembre de 2011; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 409/2011, de fecha 13 de septiembre de 2011; los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la XI Región, año 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; el D.S. Nº 461 de 1995 y el Decreto Exento Nº 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Decretos Exentos Nº 1228 de 2009 y Nº 143 de 2010 y Nº 706 de 2011, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas Nº 580, Nº 625, Nº 734 y Nº 1381 todas de 2011, de esta Subsecretaría de Pesca.

**CONSIDERANDO:**

Que el Instituto de Fomento Pesquero presentó una solicitud para desarrollar una pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la XI Región, año 2011"**.

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 409/2011 citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca, informa que los objetivos y las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación con carácter de pesca de prospección de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y que los montos de captura solicitados para el estudio son adecuados en función de los objetivos planteados.

Que, en efecto, la investigación plantea evaluar la condición biológica de los recursos Raya volantín y Raya espinosa y su distribución espacio temporal luego de dos temporadas consecutivas de veda y sus resultados, que en complemento con otros estudios que se realizarán a nivel nacional, permitirán determinar el estatus del recurso a fin de evaluar la procedencia de suspender la veda establecida.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S N° 461 de 1995 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) en la XI Región, año 2011"**, elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en realizar una prospección de los recursos raya volantín (*Zearaja chilensis*) y raya espinosa (*Dipturus trachyderma*) al interior de las aguas interiores de la XI Región, a fin de proveer antecedentes basados en indicadores y datos de calidad científica, sobre la condición actual de ambos recursos luego de dos temporadas consecutivas de veda.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima comprendida entre las latitudes 43°38' L.S. y 49°10' L.S., en el período comprendido entre la fecha de la presente Resolución y el 31 de diciembre de 2011, ambas fechas inclusive.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación todas aquellas embarcaciones que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal de la XI Región, que cuenten con los certificados de matrícula y navegabilidad vigentes.

En el evento que durante la ejecución de la pesca de investigación alguna embarcación artesanal participante deje de contar con certificado de navegabilidad vigente, quedará suspendida de operar en el marco de la misma en tanto no regularice su situación.

Previo al inicio de las actividades, los interesados en participar en la pesca de investigación, que cumplan con los requisitos antes señalados, deberán inscribirse en el Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización. Asimismo deberán cumplir con la normativa pesquera y con las disposiciones de la presente resolución.

5.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de especie objetivo, con red de enmalle o espinel, un total de 68 toneladas del recurso Raya volantín y 10 toneladas de Raya espinosa, las que se imputarán a las cuotas de investigación establecidas mediante Decreto Exento N° 706 de 2011, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Asimismo, las embarcaciones artesanales participantes podrán extraer, en calidad de fauna acompañante de raya volantín, 20 toneladas del recurso Congrio dorado, *Genypterus blacodes*, las que se imputarán a la cuota establecida mediante Decreto Exento N° 1453 de 2010, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

En el evento que las cuotas autorizadas sean extraídas antes del término del período autorizado, se deberán suspender las actividades extractivas, entendiéndose que desde ese momento el recurso respectivo se encuentra en veda. La fecha de suspensión será determinada por el Servicio Nacional de Pesca e informada oportunamente a los interesados.

6.- La pesca de investigación autorizada mediante la presente resolución se entenderá exceptuada del cumplimiento de la veda extractiva establecida mediante Decreto Exento N° 1.228 de 2009 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Asimismo quedará eximida de la veda biológica de Raya establecida mediante Decreto Exento N° 239 de 2006, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, y sus modificaciones posteriores.

7.- Los titulares de las embarcaciones artesanales que participen en la pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Raya volantín y Raya espinosa, previa recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

La toma de información por parte del Instituto de Fomento Pesquero para dar cumplimiento a los objetivos de la pesca de investigación, deberá realizarse en puerto, quedando prohibido realizar identificación de especies a través de las plantas de proceso.

8.- Los armadores de las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por el Instituto de Fomento Pesquero;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales a muestradores científicos que designe el Instituto de Fomento Pesquero y otorgar todas las facilidades, tanto a bordo como en los puntos de desembarque, para que éstos puedan recopilar y transmitir la información necesaria para el cumplimiento del plan de trabajo durante todo el período de la pesca de investigación;
- c) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas legales y reglamentarias vigentes;

- d) Las embarcaciones deberán efectuar un viaje de pesca al día. Las recaladas y zarpes deberán efectuarse en Melinka, Puerto Cisne y Puerto Chacabuco;
- e) Comunicar con a lo menos tres horas de anticipación la fecha y hora de zarpe y recalada de las embarcaciones artesanales;
- f) Utilizar como punto de desembarque Melinka, Puerto Cisne y Puerto Chacabuco;
- g) Desembarcar en puerto la totalidad de los ejemplares enteros de Raya volantín y de Raya espinosa para efectos del muestreo biológico;
- h) Dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización establecidos por el Servicio Nacional de Pesca;
- i) Dar cumplimiento a las obligaciones legales y reglamentarias establecidas para la realización de actividades pesqueras extractivas y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas se entenderá como actividad extractiva efectuada en contravención a la veda biológica de Raya volantín y Raya espinosa y será sancionada conforme lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

9.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca un informe final con los resultados del estudio dentro del plazo de tres meses de finalizada la pesca de investigación, adjuntando la totalidad de la información recopilada en CDRoom, en formato access y/o excel.

10.- Designase al Jefe de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, don Jorge Toro Da'Ponte, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular

en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley N° 18.892 y sus modificaciones.

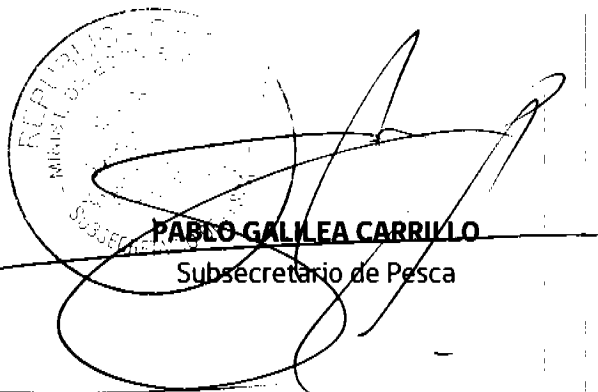
17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- Déjese sin efecto la Resolución Exenta N°580 de 2011, modificada mediante Resoluciones Exentas N° 625, N° 734 y N° 1381 todas de 2011, de esta Subsecretaría, que autorizaron al Instituto de Fomento Pesquero para realizar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos del Proyecto denominado **"Monitoreo biológico pesquero artesanal de raya volantín (*Zearaja chilensis*), IX Región, 2011"**, por haberse agotado la cuota asignada para dicho estudio, según lo informado mediante Memorandum Técnico citado en Visto, y en virtud del contenido de la presente resolución.

19.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

20.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y a la División Jurídica de esta Subsecretaría de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO.**



**PABLO GALILEA CARRILLO**  
Subsecretario de Pesca

FPR/EHG/DCR